RESOLUCIÒN No. 006775 **FECHA:** 14 JUN 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA LA LICITACION DE OBRA PUBLICA LOP-SIN-0002-2023 CUYO OBJETO ES "MEJORAMIENTO DEL TRAMO VIAL LA PAZ - MANAURE, EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR."

La Secretaria de Infraestructura del Departamento del Cesar, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas mediante el Decreto No. 000026 de 16 de enero de 2020, emanado del Despacho del Señor Gobernador, por medio del cual se delegan competencias en materia de contratación, ordenación del gasto y se dictan otras disposiciones, y lo pertinente en el Artículos 1, 2, 11 Numeral 3 Literal b, 24,25 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 9 de la Ley 1150 de 2007 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el proyecto Inscrito en el banco de programas y proyectos bajo el código BPIN 2023002200052 se VIABILIZA, PRIORIZA Y APRUEBA la designación de recursos para la ejecución del proyecto que tiene por objeto "MEJORAMIENTO DEL TRAMO VIAL LA PAZ - MANAURE, EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR."

Que el Departamento del Cesar, determino un presupuesto estimado para la realización del LICITACION DE OBRA PUBLICA No LOP-SIN-0002-2023 por valor de CUARENTA Y UN MIL NOVENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS TRECE PESOS MCTE ($41.091.827.313). Para tal efecto se expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 28323 del 27 de marzo del 2023.

Que se publicó en el portal único de contratación SECOP II proyecto de pliegos de condiciones, los estudios y documentos previos, al igual que en la oficina donde funciona la secretaria de Infraestructura ubicada en el Tercer Piso, del Edificio de la Gobernación de Cesar, por un término no superior a diez (10) días. El 27 de febrero del 2023 fueron publicados los pre-pliegos.

Que mediante Resolución No 003845 del 10 de abril de 2023, se ordenó la apertura de la licitación de obra pública No LOP-SIN-0002-2023 con el que se publicaron los pliegos de condiciones definitivos; la misma fue publicada en el SECOP II en la Página Web www.contratos.gov.co.

Que, durante el periodo del proceso de selección, se atendieron todas las solicitudes y observaciones al Proyecto del Pliego y Pliego de Condiciones Definitivo Electrónico del Proceso de **Licitación de Obra Pública LOP-SIN-0002-2023,** a las cuales se les dio respuesta por medio de la plataforma del SECOP II.

Que, de acuerdo con el cronograma del proceso, la diligencia de apertura del sobre habilitante y técnico y verificación de las propuestas fue realizada el día 24 de abril del 2023 a las 08:20 a.m., a través del portal de contratación Secop ii. Las siguientes son las propuestas recibidas:

No	Proponente
1	CONSORCIO MP LA PAZ
2	CONSORCIO CONSTRUCTOR G.M. LA PAZ
3	CONSORCIO VIAS DEL NORTE
4	CONSORCIO MANAURE VIAL 2023
5	CONSORCIO VIAS DEL ORIENTE
6	CONSORCIO IM LA PAZ MANAURE
7	CONSORCIO TRAMO E.P. CESAR
8	CONSORCIO VIAL LA PAZ 2023

Que mediante acta se determinó que el jefe de la Oficina Asesora Jurídica, secretario de hacienda departamental, y el suscrito secretario de Infraestructura o el funcionario que designará, se desempeñarían como evaluadores de la licitación de obra pública No LOP-SIN-0002-2023.

Que, una vez realizada la evaluación de la capacidad jurídica, financiera, organizacional, de experiencia y condiciones técnicas mínimas de las propuestas, de conformidad con el Pliego de Condiciones Definitivo Electrónico del Proceso de **Licitación de Obra Pública LOP-SIN-0002-2023**; La Secretaría de Infraestructura procedió a consolidar las evaluaciones.

Que el día 23 de mayo de 2023, se publicó en la página web www.contratos.gov.co el Consolidado del Informe de Evaluación, con sus respectivas evaluaciones, dando traslado a los oferentes y demás interesados por un término de cinco (5) días hábiles para que se pronuncien respecto de los resultados del informe.

Que, la audiencia de adjudicación y apertura de la oferta económica se llevó a cabo el día catorce (14) de junio del 2023, en los siguientes términos:

1.INTERVENCIÓN DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR, DELEGADA PARA ASUNTOS DE CONTRATACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 000026 DEL 16 DE ENERO DE 2020 E INSTALACIÓN DE LA AUDIENCIA.

LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA declaró instalada la audiencia de adjudicación o declaratoria de desierta del proceso de selección LICITACIÓN PÚBLICA No. LOP-SIN-0007-2023, agradeciendo la participación de los proponentes y las veedurías, e instando a un comportamiento guiado por los principios de buena fe y legalidad en el desarrollo de esta, adicionalmente realiza una breve descripción del proyecto a ejecutar.

2. VERIFICACIÓN DE LA ASISTENCIA.

Asisten a esta audiencia las siguientes personas que se encuentran, el director de la audiencia al iniciarla indicara quienes se encuentra conectados. Solo se permitirá la participación de los proponentes que puedan acceder con audio y video para garantizar la transparencia, quienes no tengan activos estos dos componentes no podrán participar.

Por parte de los proponentes y de las VEEDURIAS CIUDADANAS de manera virtual se encuentran:

1. CONSORCIO MP LA PAZ asiste Alejandro Pineda Meneses apoderado
2. CONSORCIO CONSTRUCTOR G.M. LA PAZ no se registra asistencia
3. CONSORCIO VIAS DEL NORTE no se registra asistencia
4. CONSORCIO MANAURE VIAL 2023 asiste Maryuris Araujo Diaz representante legal
5. CONSORCIO VIAS DEL ORIENTE no se registra asistencia
6. CONSORCIO IM LA PAZ MANAURE asiste Victor Soto en representación
7. CONSORCIO TRAMO E.P. CESAR asiste Cristian Trigos en representación
8. CONSORCIO VIAL LA PAZ 2023 asiste Valentina Monsalve en representación
9. Mariela Herrera en representación de la veeduría nacional no a la corrupción
10. Saul Eliecer Vizcaya Cuesta en representación de Bicentenario Constructora SAS

3. OBSERVACIONES DE LOS PROPONENTES FRENTE A LAS RESPUESTAS DADAS POR LA ENTIDAD AL INFORME DE EVALUACIÓN DEFINITIVO (CINCO (5) MINUTOS).

El informe de evaluación definitivo se encuentra publicado en la plataforma SECOP II, al igual que las respuestas a las observaciones, de esta manera se entiende conocido por todos los intervinientes, así se concederá el uso de la palabra a los proponentes para que se pronuncien al respecto de este.

Se dará el uso de la palabra por una sola vez a cada proponente, solo podrán participar los representantes legales de cada proponente o sus apoderados y cada intervención tendrá una duración máxima de cinco (5) minutos.

Se llamará a cada proponente en el orden establecido de las propuestas en la plataforma SECOP II.

En caso de no responder al llamado la primera vez, se realizará el llamado por dos veces más.

Al momento del uso de la palabra deben activar el video y audio, identificarse y dejar claridad que es lo que se va a observar y en caso de hacerse a otra propuesta señalar a cuál.

INTERVIENEN:

1. OBSERVACIONES DE CONSORCIO MP LA PAZ.

El CONSORCIO MP LA PAZ, se permite pronunciarse frente al informe de evaluación definitivo y realizar las observaciones pertinentes, así:

Dentro del informa mencionada el CONSORCIO MP LA PAZ, resultó rechazado como se indica en la tabla CONSOLIDADO EVALUACIÓN TÉCNICA:

PROPONENTE	OFERTA (HABIL / NO HABIL)	OFERTA ECONOMICA	GERENCIA DE PROYECTOS	MAQUINARIA	PLAN DE CALIDAD	INDUSTRIA NACIONAL	PERSONAS CON DISCAPACIDAD	EMPRENDIMIENTO Y EMPRESA DE MUJERES	MIPYME	PUNTAJE OBTENIDO
CONSORCIO MP LA PAZ	HABIL	0	7	5	5	20	1	0,25	0,25	OFERTA RECHAZADA
CONSORCIO GM LA PAZ	HABIL	0	7	5	5	20	1	0,25	0,25	39,50
CONSORCIO VÍAS DEL NORTE	HABIL	0	7	5	5	20	0	0,25	0,25	39,50
CONSORCIO MANAURE VIAL 2023	HABIL	0	7	5	5	20	1	0,25	0,25	39,50
CONSORCIO VÍAS DEL ORIENTE	NO HABIL	0	0	0	0	0	0	0	0	OFERTA RECHAZADA
CONSORCIO MP LA PAZ MANAURE	HABIL	0	7	5	5	20	0	0,25	0,25	39,50
CONSORCIO TRAMO CP CESAR	NO HABIL	0	0	0	0	0	0	0	0	OFERTA RECHAZADA
CONSORCIO VIAL LA PAZ 2023	HABIL	0	7	5	5	20	0	0,25	0	OFERTA RECHAZADA

Y dirigiéndonos a la evaluación de la Capacidad Residual se indica lo siguiente:

"Evidenciada la inexactitud o inconsistencia en el reporte del plazo de ejecución de los contratos registrados por el Consorciado para la determinación del Saldo de Contrato en Ejecución y al encontrar procedente la causal de rechazo contemplada en el numeral 3.10 del Documento Base, se procederá al rechazo de la oferta presentada por el CONSORCIO MP LA PAZ, así:

El numeral 3.10 del pliego de condiciones tipo, se establece la siguiente causal de rechazo: "En todo caso, si con posterioridad al cierre del proceso cualquier interesado, durante el traslado del informe de evaluación, o la entidad, en uso de la potestad verificadora, advierte que se dejó de incluir, al cierre del proceso, por parte de un proponente, alguna información contractual que afecte su capacidad residual, la entidad rechazará la oferta."

Por lo anterior, queremos manifestar lo siguiente:

1. El proponente ha cumplido con su deber de informar el número total de contratos en ejecución actuando siempre enmarcado en el principio de la buena fe contractual.

2. De acuerdo con lo expresado en nuestra respuesta anterior, reiteramos que los cálculos realizados para obtener el formato de saldo de contratos en ejecución, está conforme con lo indicado en el procedimiento para el Cálculo de la Capacidad Residual del proceso de contratación (CRPC) que define en el numeral ***"3.10 CAPACIDAD RESIDUAL"*** del Pliego de Condiciones, donde se indica claramente que 12 meses son equivalentes a 360 días, es decir, se considera un mes equivalente a 30 días, para efectos del cálculo matemático y que la ***"Guía para Determinar y Verificar la Capacidad Residual del Proponente en los Procesos de Contratación de Obra Pública"*** publicada en la web, en el portal de Colombia Compra Eficiente para consulta pública, donde se relaciona el cálculo de la capacidad residual y ejemplos aclaratorios, indicando de manera precisa que para cálculos matemáticos **12 meses son 360 días**, es decir, un mes es equivalente a **30 días**, nos permitimos reiterar que nuestro cálculo presentado en el formato ***"Saldos de Contratos en Ejecución"*** corresponde a la metodología implementada de manera correcta por la Entidad y acorde a lo definido en los Pliegos Tipo y presentada por Colombia Compra Eficiente en la "***Guía para Determinar y Verificar la Capacidad Residual del Proponente en los Procesos de Contratación de Obra Pública".***

Datos contrato 1	
Plazo	16 meses
Valor	$ 1.000.000.000
Fecha de inicio	12 de diciembre 2013
Porcentaje de participación	80% el proponente
Fecha de presentación de la oferta objeto del Proceso de Contratación	1 de febrero 2014
Días ejecutados	51 días
Días por ejecutar a 1 de febrero de 2014	429 días
¿Se encuentra suspendido?	No

El cálculo del Saldo de los Contratos en Ejecución debe hacerse linealmente calculando una ejecución diaria equivalente al valor del contrato dividido por el plazo del contrato expresado en días. Este resultado se multiplica por el número de días pendientes para cumplir el plazo del contrato y si el contrato es ejecutado por una estructura plural por la participación del proponente en el respectivo contratista. Si el número de días por ejecutar en un contrato es superior a 12 meses, es decir 360 días, el Saldo del Contrato en Ejecución solo tendrá en cuenta la proporción lineal de 12 meses.

En el caso del ejemplo el cálculo es el siguiente:

$$\text{Saldo diario del Contrato en Ejecución} = \frac{\$\,1.000.000.000}{(16\ \text{meses} \times 30\ \text{días})} = \$2.083.333$$

Saldo del Contrato en Ejecución = $ 2.083.333×360 días ×80% = $ 600.000.000

3. Como lo ha indicado la entidad, pueden verificar que la información que estamos consignando en nuestro formato es la que aparece dentro de los documentos del SECOP II, que corresponden a fecha de inicio y fecha de terminación dividido los 30 días que hemos comentado. Y de acuerdo, a lo anterior se obtiene los plazos indicados en nuestro formato de ***"Saldos de Contratos en Ejecución".***

4. Basados en el principio de que prima lo sustancial sobre la forma, queremos manifestar que si se realizara el cambio que están indicando en su respuesta, la capacidad residual del integrante PAVIMENTAR S.A. tendría una variación muy baja que no impactaría en forma desfavorable, habida cuenta que seguiría siendo superior al valor requerido para el proceso, esto sin aún sumarle la capacidad residual del integrante MAGMA S.A.S.

Valor calculado según formato presentado

Presupuesto Oficial Proceso Licitación	$	41.091.827.313,00
Porcentaje Participación J. C. UT		90%
Capacidad de Organización Pavimentar S.A.	$	132.786.240.000,00
Valor Contratos Experiencia en RUP (SMMLV) Según %		942.735
Valor Contratos Experiencia en RUP (COP) Según %	$	1.093.572.667.817,08
Experiencia		29,57
Puntos por experiencia (E)		120
Liquidez Pavimentar S.A.		1,28
Puntos por Capacidad Financiera (CF)		35
Profesionales Arq Ing y Geologia		19
Puntos por Capacidad Técnica (CT)		40
Capacidad de Organización Mayorada	$	258.933.168.000,00
Saldo Contratos en ejecución	$	30.789.300.235,00
Capacidad residual de contratación	$	228.143.867.765,00

Valor calculado según cambio sugerido

Presupuesto Oficial Proceso Licitación	$	41.091.827.313,00
Porcentaje Participación J. C. UT		90%
Capacidad de Organización Pavimentar S.A.	$	132.786.240.000,00
Valor Contratos Experiencia en RUP (SMMLV) Según %		942.735
Valor Contratos Experiencia en RUP (COP) Según %	$	1.093.572.667.817,08
Experiencia		29,57
Puntos por experiencia (E)		120
Liquidez Pavimentar S.A.		1,28
Puntos por Capacidad Financiera (CF)		35
Profesionales Arq Ing y Geologia		19
Puntos por Capacidad Técnica (CT)		40
Capacidad de Organización Mayorada	$	258.933.168.000,00
Saldo Contratos en ejecución	$	30.458.861.479,00
Capacidad residual de contratación	$	228.474.306.521,00

El ***CONSORCIO MP LA PAZ*** cumple todos los requisitos evaluados por la entidad, por lo tanto, solicitamos se mantenga el Informe de Evaluación, manteniendo la calificación de **HÁBIL** de nuestra propuesta para continuar en la evaluación del proceso y también se conserve la totalidad de los 40.5 puntos obtenidos en el informe mencionado

2. OBSERVACIONES DE CONSORCIO MANAURE VIAL 2023.

Quisiéramos que nos hagan una revisión a la sumatoria total de la evaluación ya que el puntaje que tenemos 39,5 si tenemos todos los puntos que no suman 40,5 no sé si el comité nos hace el favor y nos corrige Quisiéramos que nos hagan una revisión a la sumatoria total de la evaluación ya que el puntaje que tenemos 39,5 si tenemos todos los puntos que no suman 40,5 no sé si el comité nos hace el favor y nos corrige

3. OBSERVACIONES DEL CONSORCIO VIAL LA PAZ 2023.

OBSERVACIÓN No. 1.

Nos permitimos aclarar que el señor JORGE DUMAR Y CARLOS DUMAR son socios fundadores de la empresa DUMAR INGENIEROS SAS con Nit. 900.222.779-6 y aunque en el certificado de existencia y representación legal ejerce el cargo de Gerente General, este cargo es parte del aporte que el brinda a la empresa como socio de la misma, con lo cual nos permitimos resaltar que estos señores no se encuentran vinculados laboralmente en la empresa y según lo explicamos a continuación el mismo no debe de tenerse en cuenta para la acreditación del Formato 12.

Para la acreditación de este requisito, la norma establece que debe entenderse como empleos del nivel directivo aquellos relacionados con la dirección de áreas misionales y la toma de decisiones estratégicas. Además, que también lo serán aquellos que se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al

empleador. En relación con lo anterior, el artículo 196 del Código de Comercio establece que «[L]a representación de la sociedad y la administración de sus bienes y negocios se ajustarán a las estipulaciones del contrato social, conforme al régimen de cada tipo de sociedad [...]». En ese orden, el contrato social indica cuáles son los cargos mediante los que se ejerce la dirección, administración y control de la empresa.

No obstante, con respecto a la administración, la Ley 222 de 1995 establece en su artículo 22 que son administradores «el representante legal, el liquidador, el factor, los miembros de juntas o consejos directivos y quienes de acuerdo con los estatutos ejerzan o detenten esas funciones».

Usualmente, la junta directiva es el primer órgano directivo con miras a la adopción de decisiones estratégicas que permitan la orientación gerencial de la actividad económica, la generación de valor y la gestión de sus riesgos a largo plazo. La junta o comisión directiva se encarga entonces, entre otros asuntos, de la designación, evaluación y remoción del personal directivo; la definición, aprobación y seguimiento del plan estratégico, de los objetivos de gestión y presupuesto anual; y de la aprobación de inversiones o desinversiones materiales o estratégicas.

Por otro lado el el artículo 2.2.1.2.4.2.14. del Decreto 1082 de 2015, "2. Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel."

Adicionalmente, la norma dispone que la mencionada certificación debe presentarse acompañada de copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador. Nótese incluso que, el inciso cuarto del numeral 2 del artículo que se viene analizando, cuando enumera los documentos a través de los cuales se acredita la condición de emprendimiento y empresa de mujeres, establece que se debe aportar copia de los contratos de trabajo o de certificación laboral, con lo cual es claro que solo se entenderá que cumplen con los requisitos para ser considerada como emprendimiento o empresa de mujeres si la vinculación a cargos del nivel directivo se realiza mediante un contrato de trabajo.

Así las cosas, se tiene que, de acuerdo con todos los numerales del artículo 2.2.1.2.4.2.14 es posible advertir que para cada uno de estos fueron expresamente establecidos los documentos que sirven como medio para su acreditación. De este modo dichos documentos constituyen una tarifa legal probatoria para demostrar que los proponentes son emprendimientos o empresas de mujeres y que, por lo tanto, solo el personal que este legalmente vinculado a la empresa bajo un contrato laboral, donde se le pague una nómina y seguridad social aplicaría para el respectivo criterio reglamentado en los artículos.

Finalmente es preciso volver a resaltar que los señores JORGE Y CARLOS DUMAR RODRIGUEZ no se encuentran vinculados laboralmente en la empresa, con lo cual resulta fuera de cualquier fundamento legal no otorgarnos el puntaje de ACREDITACIÓN DE EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES.

Con lo anterior y fundamento en la ley solicitamos se nos sea otorgado el puntaje 0,25 conforme que cumplimos con todo lo solicitada.

OBSERVACIÓN No. 2.

Dicen que nosotros tenemos una información inexacta en el cálculo de capacidad residual y nos hacen una observación del CONSORCIO PALMERAS porque hay una cesión y si bien es cierto hay una cesión el contrato sigue porque el CONSORCIO PALMERAS no se ha liquidado y nosotros tenemos todavía actividades pendiente con ese CONSORCIO que nos impide no presentarnos en la capacidad residual que sí es una causal de rechazo, que el contrato se haya cedido no tiene nada que ver con la

presentación del formato de la capacidad residual de nosotros otra cosa fuéramos que no presentaremos un contrato en ejecución que no es el caso

SUSPENSIÓN

Siendo las 10:38 a.m. del día 14 de junio de 2023, se suspende la audiencia para que la entidad pueda estudiar las observaciones realizadas y dar respuesta de fondo a las mismas. Se establece en audiencia que el reinicio de esta será el 14 de junio del 2023 a las 1:30 p.m, por el link publicado en la página de contratación secop ii.

REINICIO DE LA AUDIENCIA

En Valledupar, siendo las 1:30 pm del miércoles 14 de junio de 2023, la ingeniera ESTHER MENDOZA PEINADO, secretaria de Infraestructura de la Gobernación del Cesar y DELEGADO por el sr. Gobernador, PARA ASUNTOS DE CONTRATACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 000026 DEL 16 DE ENERO DE 2020; instaló en la plataforma meet.google.com/mmp-ngeh-zno la REANUDACIÓN DE LA AUDIENCIA DE ADJUDICACIÓN O DECLARATORIA DE DESIERTO/APERTURA DE SOBRE 2 - OFERTA ECONÓMICA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA No. LOP-SIN-0002-2023, que tiene por objeto la MEJORAMIENTO DEL TRAMO VIAL LA PAZ - MANAURE, EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR, a la cual dio la bienvenida a todas las personas que se encuentran conectadas, y agradeció su asistencia.

4. RESPUESTAS DE LA ENTIDAD A LAS OBSERVACIONES REALIZADAS AL INFORME DE EVALUACIÓN DEFINITIVO ANTES Y DURANTE LA AUDIENCIA.

RESPUESTA OBSERVACION No. 1 DE CONSORCIO MP LA PAZ.

Es pertinente aclararle al observante que una cosa es el diligenciamiento del Formato 5 - Saldo de Contratos en ejecución y otra distinta es el procedimiento del cálculo, al respecto el literal E. del numeral 3.10.2. del Documento Base o Pliego Tipo, establece de manera taxativa que en el Formato 5, se debe consignar el plazo del contrato en meses.

El artículo 1 del Decreto 792 de 2014 por el cual se modifica el artículo 18 del Decreto 1510 de 2013, relativo a la Capacidad Residual, establece:

> Artículo 1°. Modificación del artículo 18 del Decreto 1510 de 2013. El artículo 18 del Decreto 1510 de 2013 quedará así: "Artículo 18. Capacidad Residual.
>
> **El interesado** en celebrar contratos de obra pública con Entidades Estatales **debe acreditar su Capacidad Residual** o K de Contratación **con los siguientes documentos:**
>
> 1. La lista de los contratos de obras civiles en ejecución suscritos con Entidades Estatales y con entidades privadas, así como el valor y **plazo de tales contratos**, incluyendo contratos de concesión y los contratos de obra suscritos con concesionarios.
>
> 2. La lista de los contratos de obras civiles en ejecución, suscritos por sociedades, consorcios o uniones temporales, en los cuales el proponente tenga participación, con Entidades Estatales y con entidades privadas, así como el valor y **plazo de tales contratos**, incluyendo los contratos de concesión y los contratos de obra suscritos con concesionarios...".

En este mismo sentido, la "Guía para Determinar y Verificar la Capacidad Residual del Proponente en los Procesos de Contratación de Obra Pública" establece:

4 ¿Cómo calcular la Capacidad Residual del proponente?

El proponente debe demostrar que su operación o actividad comercial le permite asumir nuevas obligaciones derivadas del contrato objeto del Proceso de Contratación. Por lo cual, el proponente en un Proceso de Contratación de una obra pública debe presentar la siguiente información para acreditar su Capacidad Residual:

- La lista de los Contratos en Ejecución, así como el valor y plazo de tales contratos.
- La lista de los Contratos en Ejecución, suscritos por sociedades, consorcios o uniones temporales, en los cuales el proponente tenga participación, así como el valor y plazo de tales contratos.
- El estado de resultados auditado que contiene el mejor ingreso operacional de los últimos cinco (5) años y el balance general auditado del último año, suscrito por el interesado o su representante legal y el revisor fiscal si está obligado a tenerlo, o el auditor o contador si no está obligado a tener revisor fiscal. Si se trata de proponentes obligados a tener RUP, las Entidades Estatales solo deben solicitar como documento adicional el estado de resultados que contiene el mejor ingreso operacional de los últimos cinco (5) años puesto que la información de la liquidez se encuentra en el RUP.

Por su parte, el literal E del numeral 3.10 del Documento Base señala expresamente

E. Saldos Contratos en Ejecución (SCE):

El proponente debe presentar el Formato 5 – Capacidad residual suscrito por su representante legal y su revisor fiscal si el proponente está obligado a tenerlo, o por el contador o su auditor independiente **el cual contenga la lista de los contratos en ejecución** tanto a nivel nacional como internacional **indicando:** i) el valor del contrato; **ii) el plazo del contrato en meses;** iii) la fecha de inicio de las obras del contrato, día, mes, año; iv) si la obra la ejecuta un consorcio o unión temporal junto con el porcentaje de participación del integrante que presenta el certificado, y v) si el contrato se encuentra suspendido, de ser así, la fecha de suspensión. En el certificado debe constar expresamente si el proponente no tiene contratos en ejecución.

El plazo como elemento esencial de los contratos ha de entenderse en los términos del artículo 1551 del Código Civil como "...la época que se fija para el cumplimiento de la obligación",

En relación con éste concepto el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Radicación número: 15001-23-31-000-1988-08431-01(8031), C.P. Mauricio Fajardo Gómez ha establecido:

> "Como es sabido, las normas del derecho privado resultan igualmente aplicables a los contratos celebrados por el Estado en aquellos aspectos que no han sido materia de regulación especial en el régimen del derecho público y, concretamente, en el de la contratación estatal. En ese orden de ideas, interesa señalar que, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 1551 del Código Civil, "el plazo es la época que se fija para el cumplimiento de la obligación", texto del cual se infiere que cuando las partes han pactado una fecha determinada para el cumplimiento de ciertas obligaciones, la llegada de aquélla abre las puertas a la exigibilidad de éstas, como quiera que, en tales eventos, la constitución en mora del deudor opera sin necesidad de requerimiento alguno mora ex re. Ahora bien, el plazo en el ámbito de la contratación pública adquiere especial relevancia si se tiene en cuenta que su determinación y cumplimiento obedece a razones de interés público y a la satisfacción de las necesidades de la comunidad, destinataria directa de la construcción de la

obra, de la prestación del servicio o del suministro de los bienes objeto del contrato. Subraya fuera de texto.

Al revisar el Formato 5 el oferente y con fundamento en las observaciones expuestas por el proponente este establece como plazo del contrato el tiempo que "corresponden a fecha de inicio y fecha de terminación dividido los 30 días que hemos comentado", incurriendo en una inexactitud toda vez que este tiempo no corresponde al término de tiempo pactado entre las partes para el cumplimiento de las obligaciones en los términos de las normas jurídicas y reglamentarias antes mencionadas, confundiendolo con el plazo de permanencia en la obra.

Esta inexactitud, lejos de ser un error de forma, afecta en el cálculo de la capacidad residual toda vez que el cálculo del factor (SCE) debe hacerse linealmente calculando una ejecución diaria equivalente al valor del contrato dividido por el **plazo del contrato expresado en días.** Este resultado se multiplica por el número de días pendientes para cumplir **el plazo del contrato** y si el contrato es ejecutado por una estructura plural por la participación del proponente en la respectiva estructura.

Ahora bien, en relación con la apreciación del oferente en relación con la poca modificación de la capacidad residual que sufriría al asumir el plazo de ejecución en la forma exacta y correcta, es preciso advertir que la definición de los requisitos de la capacidad residual (numeral 3.10 Documento Base) corresponde a una regla definida en la ley, en la Guia G-VCRP-02 de Colombia Compra Eficiente y en el pliego de condiciones, que siendo responsabilidad exclusiva del oferente elaborar y presentar la oferta con observancia de los requisitos impuestos por la Ley y el reglamento del proceso y no habiéndose corregido o subsanado el Formato 5 por parte del proponente en las instancias correspondientes, en desarrollo de los principios de igualdad y objetividad no le es dable a la Entidad hacer la evaluación sobre información inexacta reportada por el oferente y menos una evaluación modificando muto proprio el Formato 5 del CONSOCIO MP LA PAZ

Por las anteriores consideraciones se confirma la evaluación contenida en el informe de evaluación toda vez que tal y como se expresó en el escrito de respuesta a las observaciones al informe de evaluación preliminar y lo expresado es el presente escrito, el proponente CONSORCIO MP LA PAZ incluyó información inexacta en la determinación del plazo como elemento para la definición del saldo de contratos en ejecución, conduciendo con ello a la no acreditación de la capacidad residual, dando lugar al rechazo de la oferta.

2. RESPUESTA OBSERVACIONES DE CONSORCIO MANAURE VIAL 2023.

Con base en lo solicitado por el observante se procedió a hacer una revisión integral de la puntuación de los oferentes, encontrando algunas imprecisiones que fueron corregidas en el informe final de evaluación el cual será publicado junto con el presente documento de respuesta.

3. RESPUESTAS OBSERVACIONES DEL CONSORCIO VIAL LA PAZ 2023.

Resulta contradictorio y confuso lo que manifiesta el observante, sustenta esta observación alegando que los señores JORGE DUMAR RODRÍGUEZ y CARLOS DUMAR RODRIGUEZ, no ejercen cargo de nivel directivo pese a que ejercen la representación legal del ente societario en calidad de gerentes,principal y suplente, como se desprende del Certificado de Existencia y Representación Legal, cargos que no fueron relacionados de manera detallada en el certificado que bajo la gravedad de juramento presentan el revisor fiscal y el representante legal, tal y como lo exige el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.14.del Decreto 1082 de 2015 y de numeral 4.5. del Documento Base en cuanto a que en la oferta no se relacionada ni se señala "***manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente",*** puesto que con independencia de la forma de vinculación, el gerente (principal y/o suplente) sin lugar a duda es una persona que hace parte de los cargos del nivel directivo de la empresa. Obsérvese que la norma no exige que se detalle la forma de vinculación del personal directivo, exige "*relacionar el*

nombre completo y el número de documento de identidad ***de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente.*** *subraya y negrilla fuera de texto.*

Al respecto, Colombia Compra Eficiente ha señalado a través del Concepto- 029 de 2023

"La figura de representante legal se asigna a una persona principal y en algunas ocasiones se pueden nombrar uno o varios suplentes para actuar en nombre de la persona jurídica con las facultades establecidas en los estatutos de la empresa.

Es importante tener en cuenta que la relación entre la persona que ejerce la representación legal y la empresa no es necesariamente una relación laboral paro (sic) si que exista algún vínculo con la empresa, ***ya que esta figura está relacionada con la toma de decisiones y la representación de la empresa en el ámbito legal y comercial, más que con la ejecución de tareas diarias en la empresa***.

"...Ahora bien, para acreditar las condiciones establecidas en el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015 ***el representante legal debe acreditar su vínculo con la empresa para poder ejercer sus funciones, y aunque no necesariamente se requiere que tenga una relación laboral, sí es necesario que exista algún tipo de vínculo legal o contractual que le permita representar a la empresa,*** asi las cosas si el representante legal no tiene un vínculo laboral con la empresa, pero sigue ejerciendo sus funciones, puede presentarse un conflicto jurídico que puede llevar a la nulidad de los actos realizados por el mismo ..."Subraya y negrillas fuera de texto.

Así las cosas, se reitera la consideración segun la cual se da por no acreditado el requisito de que trata el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.14.del Decreto 1082 de 2015 y el numeral 4.5. del Documento Base toda vez que el oferente CONSORCIO VIAL LA PAZ toda vez que el mencionado oferente no "*relacionó el nombre completo y el número de documento de identidad* ***de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente"*** y en consecuencia la calificación de este requisito es de CERO (0) PUNTOS.

En lo referente a el k residual En instancia de audiencia de adjudicación, el oferente reitera que incluyó en el formato 5C (SCE) el contrato suscrito con CONSORCIO PALMERAS, sin percatarse que precisamente la razón por la que no se entiende cumplido el requisito de la capacidad residual es la inclusión de un contrato que no corresponde a obra civil, con independencia de la cesión del contrato de obra entre el INVIAS Y el ejecutor de la obra; en este sentido, dentro de la etapa de aclaraciones solicitadas por la entidad en virtud del requerimiento hecho, el proponente se limita a reiterar que el contrato primigenio no se ha liquidado ni suspendido debido a que quedaron suministros de materiales pendientes, sin embargo, no presenta el formato 5C corrigiendo la falencia puesto que el contrato reportado no corresponde a un contrato de obra civil sino de suministro, lo cual afecta la determinación del cálculo del factor SCE. Por lo anterior, queda evidenciado que el proponente CONSORCIO VIAL LA PAZ 2023 no subsanó en debida forma el requerimiento hecho por la entidad e incluyó información contractual que afecta su capacidad residual por lo procede dar aplicación a la causal de rechazo contemplada en el numeral 3.10 del documento base:

> "En todo caso, si con posterioridad al cierre del proceso cualquier interesado, durante el traslado del informe de evaluación, o la entidad, en uso de la potestad verificadora, advierte que se dejó de incluir, al cierre del proceso, por parte de un proponente, alguna información contractual que afecte su capacidad residual, la entidad rechazará la oferta."

Así las cosas, se mantiene lo establecido en el informe definitivo de evaluación, por lo que la oferta del proponente CONSORCIO VIAL LA PAZ 2023 se encuentra rechazada.

4.1. LECTURA DEL LISTADO DE LOS PROPONENTES HABILITADOS.

Se procederá a dar lectura de la calificación definitiva y el listado de los proponentes habilitados y posteriormente se realizará efectivamente la apertura del sobre número 2 correspondiente a la oferta económica.

PROPONENTE	OFERTA HABIL/ NO HABIL	OFERTA ECONÓMICA	GERENCIA DE PROYECTOS	MAQUINARIA	PLAN DE CALIDAD	INDUSTRIA NACIONAL	PERSONAS CON DISCAPACIDAD	EMPRENDIMIENTO Y EMPRESA DE MUJERES	MIPYME	PUNTAJE OBTENIDO
CONSORCIO MP LA PAZ	HABIL	0	7	6	6	20	1	0,25	0,25	OFERTA RECHAZADA
CONSORCIO GM LA PAZ	HABIL	0	7	6	6	20	1	0,25	0,25	39,50
CONSORCIO VÍAS DEL NORTE	HABIL	0	7	6	6	20	0	0,25	0,25	39,50
CONSORCIO MANAURE VIAL 2023	HABIL	0	7	6	6	20	1	0,25	0,25	39,50
CONSORCIO VÍAS DEL ORIENTE	NO HABIL	0	0	0	0	0	0	0	0	OFERTA RECHAZADA
CONSORCIO IM LA PAZ MANAURE	HABIL	0	7	6	6	20	0	0,25	0,25	39,50
CONSORCIO TRAMO EP CESAR	NO HABIL	0	0	0	0	0	0	0	0	OFERTA RECHAZADA
CONSORCIO VIAL LA PAZ 2023	HABIL	0	7	6	6	20	0	0,25	0	OFERTA RECHAZADA

5. APERTURA DEL SOBRE ECONÓMICO.

Se recuerda que el inciso 3 del Parágrafo 3º del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, que fue adicionado por el artículo 1º de la Ley 1882 de 2018, señala:

"Para estos procesos, el segundo sobre, que contiene la oferta económica, se mantendrá cerrado hasta la audiencia efectiva de adjudicación, momento en el cual se podrán hacer observaciones al informe de evaluación, las cuales se decidirán en la misma. Durante esta audiencia se dará apertura al sobre, se evaluará la oferta económica a través del mecanismo escogido mediante el método aleatorio que se establezca en los pliegos de condiciones, corriendo traslado a los proponentes habilitado en la misma diligencia solo para la revisión del aspecto económico y se establecerá el orden de elegibilidad".

5.1. DETERMINACIÓN MÉTODO DE PONDERACIÓN

En el numeral 5.1.3 del Documento Complementario se establece:

Para determinar el método de ponderación, la Entidad tomará los centavos de la Tasa de Cambio Representativa del Mercado (TRM), certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia (en su sitio web: https://www.superfinanciera.gov.co/publicacion/60819).

El día de la audiencia efectiva de adjudicación la Entidad iniciará respondiendo y resolviendo las observaciones presentadas al informe de evaluación. Acto seguido, la Entidad abrirá los sobres de las ofertas económicas y definirá el método de ponderación de las propuestas de acuerdo con la TRM que rija al día hábil siguiente.

En el evento que la Entidad no agote la actividad prevista en la primera parte del párrafo anterior y deba suspender la audiencia, se tendrá como método de ponderación el que rija el día hábil siguiente del día en que efectivamente sea la apertura del segundo sobre.

En cualquiera de los supuestos señalados, la Entidad debe agotar la apertura de los sobres económicos y la definición del método de ponderación en un mismo día. Igualmente, el método definido el día de la apertura del sobre económico seguirá rigiendo aun cuando la Entidad deba suspender la audiencia.

La TRM que la Entidad utilizará para determinar el método de ponderación será la que rija el día hábil siguiente del día en que efectivamente sea la apertura del segundo sobre. Esto es, la que la Superintendencia Financiera publique en horas de la tarde el día de la apertura del segundo sobre.

De esta manera una audiencia iniciada antes que se publique la TRM que rige al día hábil siguiente, podrá desarrollarse totalmente si ese mismo día se abre el sobre económico usando la TRM que publica la Superintendencia Financiera que rija al día hábil siguiente.

5.2. APERTURA DEL SOBRE ECONÓMICO

Se procedió a la apertura del sobre No 2 de los proponentes habilitados:

OFERENTE	OFERTA ECONOMICA
CONSORCIO GM LA PAZ	38.641.583.820,19
CONSORCIO VÍAS DEL NORTE	40.246.835.842,65
CONSORCIO MANAURE VIAL 2023	39.580.721.964,14
CONSORCIO IM LA PAZ MANAURE	40.204.404.177,45

SUSPENSIÓN

Siendo las 02:38 p.m. del día 14 de junio de 2023 y realizada la apertura del sobre económico de las ofertas habilitadas en la plataforma SECOP 2, se suspende la audiencia a la espera de la publicación de la TRM certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, se fija como hora para reinicio de la audiencia las 5:00 pm, decisión que se notifica a todos los asistentes.

REINICIO DE LA AUDIENCIA

En Valledupar, siendo las 5:00 de la tarde del miércoles, 14 de junio de 2023, la ingeniera ESTHER MENDOZA PEINADO, secretaria de Infraestructura de la Gobernación del Cesar y DELEGADO por el sr. Gobernador, PARA ASUNTOS DE CONTRATACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 000026 DEL 16 DE ENERO DE 2020; instaló en la plataforma meet.google.com/mmp-ngeh-zno la REANUDACIÓN DE LA AUDIENCIA DE ADJUDICACIÓN O DECLARATORIA DE DESIERTO/APERTURA DE SOBRE 2 -OFERTA ECONÓMICA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA No. LOP-SIN-0002-2023, que tiene por objeto la MEJORAMIENTO DEL TRAMO VIAL LA PAZ - MANAURE, EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR, a la cual dio la bienvenida a todas las personas que se encuentran conectadas, y agradeció su asistencia.

De acuerdo con la TRM certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia en su sitio web: https://www.superfinanciera.gov.co/publicacion/60819 la TRM que rige para el día 15 de junio de 2023 corresponde a 4.182,33 tomado los centavos de esta (33) el método de ponderación para este proceso corresponde a Media geométrica.

Se procedió a verificar el contenido de la oferta económica verificando (ítem, descripción, unidad, cantidad, así como los precios unitarios), encontrándose que las ofertas económicas presentada por los proponentes habilitados cumplen con los requerimientos y condiciones establecidas en el pliego de condiciones.

Y se procedió a correr traslado de la evaluación económica publicada por la entidad el día 14 de junio del 2023.

6. TRASLADO DE LAS OFERTAS ECONÓMICAS.

Se corrió traslado a los proponentes habilitados sobre las ofertas económicas y la evaluación de las ofertas económicas, con la publicación de las mismas.

7. OBSERVACIONES A LAS OFERTAS ECONÓMICAS:

CONSORCIO GM LA PAZ no tiene observaciones a la evaluación.

CONSORCIO VIAS DEL NORTE no tiene observaciones a la evaluación.

Interviene el representante legal de CONSORCIO MANAURE VIAL 2023 quien manifiesta que no tiene observaciones a la evaluación.

CONSORCIO IM LA PAZ MANAURE no tiene observaciones a la evaluación.

8. EVALUACIÓN PROPUESTA ECONÓMICA Y RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LAS PROPUESTAS ECONÓMICAS:

La entidad mantiene la calificación emitida en la evaluación publicada, se procede a aplicar la fórmula con UN (1) proponente hábil:

	METODO A UTILIZAR :	MEDIA GEOMETRICA	TRM 15/06/2023	$ 4.182,33
X	OFERENTE	RESUMEN	PROPUESTA ECONOMICA	PUNTAJE
1	CONSORCIO MANAURE VIAL 2023		$ 39.580.721.964,14	$ 59,5000000
2	CONSORCIO IM LA PAZ MANAURE		$ 40.204.404.177,45	$ 58,6878799
3	CONSORCIO GM LA PAZ		$ 38.641.583.820,19	$ 57,9676753
4	CONSORCIO VIAS DEL NORTE		$ 40.246.835.842,65	$ 58,6242266

METODO A UTILIZAR: MEDIA GEOMETRICA		

9. RECOMENDACION DEL COMITE EVALUADOR,

El comité Evaluador determina el siguiente orden de elegibilidad:

No.	PROPONENTE	OFERTA ECONOMICA	PCAN DE CALIDAD - MAQUINARIA - GERENCIA	APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES	MIPYME DOMICILIADA EN COLOMBIA	VINCULACION DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD	TOTAL PUNJATE
1	CONSORCIO MANAURE VIAL 2023	59,5000000	15,00	20,00	0,25	0,25	1,00	100,0000000

Recomendando adjudicar a: **CONSORCIO MANAURE VIAL 2023**

10 ADJUDICACIÓN:

Por lo anteriormente expuesto, y previa recomendación del comité evaluador, la secretaria de Infraestructura de la Gobernación del Departamento del Cesar adjudica la Licitación Pública No. **LOP-SIN-0002-2023** cuyo objeto es **"MEJORAMIENTO DEL TRAMO VIAL LA PAZ - MANAURE, EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR." a: CONSORCIO MANAURE VIAL 2023** (conformado por TECNICONSTRUCCIONES TBC S.A.S. ZOMAC Con el 50% de participación, y EQUIPOS Y MATERIALES DE COLOMBIA S.A.S Con el 50% de participación) Representado Legalmente por

MARYURIS YULIETH ARAUJO DIAZ con cedula de ciudadanía 1.065.610.957 de Valledupar, por un valor **TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA MILLONES SETECIENTOS VEINTIÚN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON CATORCE CENTAVOS MCTE ($39.580.721.964,14) INCLUIDO AIU.**

12. Lectura del Acto Administrativo de Adjudicación o Resolución de Adjudicación.

Artículo 1. Adjudicar el contrato producto de la Licitación Pública No **LOP-SIN-0002-2023** cuyo objeto es **"MEJORAMIENTO DEL TRAMO VIAL LA PAZ - MANAURE, EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR." a: CONSORCIO MANAURE VIAL 2023** (conformado por TECNICONSTRUCCIONES TBC S.A.S. ZOMAC Con el 50% de participación, y EQUIPOS Y MATERIALES DE COLOMBIA S.A.S Con el 50% de participación) Representado Legalmente por MARYURIS YULIETH ARAUJO DIAZ con cedula de ciudadanía 1.065.610.957 de Valledupar, por un valor **TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA MILLONES SETECIENTOS VEINTIÚN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON CATORCE CENTAVOS MCTE ($39.580.721.964,14) INCLUIDO AIU.**

ARTICULO SEGUNDO: Contra el artículo 1 del presente acto administrativo no procede recurso alguno, como la decisión tomada se adoptó en audiencia pública, la misma se entiende notificada en estrados. Se entenderá notificado el presente acto a los participantes no asistentes, una vez sea publicado en el sistema electrónico de contratación pública (SECOP).

ARTICULO TERCERO: Ordene la devolución de las pólizas de seriedad de la oferta a los participantes no favorecidos, para los trámites de rigor previa solicitud

ARTICULO CUARTO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de su expedición.

13. FIN

Por lo anteriormente expuesto, el Departamento del Cesar,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar el contrato producto de la Licitación Pública No. **LOP-SIN-0002-2023** cuyo objeto es **"MEJORAMIENTO DEL TRAMO VIAL LA PAZ - MANAURE, EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR." a: CONSORCIO MANAURE VIAL 2023** (conformado por TECNICONSTRUCCIONES TBC S.A.S. ZOMAC Con el 50% de participación, y EQUIPOS Y MATERIALES DE COLOMBIA S.A.S Con el 50% de participación) Representado Legalmente por MARYURIS YULIETH ARAUJO DIAZ con cedula de ciudadanía 1.065.610.957 de Valledupar, por un valor **TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA MILLONES SETECIENTOS VEINTIÚN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON CATORCE CENTAVOS MCTE ($39.580.721.964,14) INCLUIDO AIU.**

ARTICULO SEGUNDO: Contra el artículo 1 del presente acto administrativo no procede recurso alguno, como la decisión tomada se adoptó en audiencia pública, la misma se entiende notificada en estrados. Se entenderá notificado el presente acto a los participantes no asistentes, una vez sea publicado en el sistema electrónico de contratación pública (SECOP).

ARTICULO TERCERO: Ordene la devolución de las pólizas de seriedad de la oferta a los participantes no favorecidos, para los trámites de rigor previa solicitud

RESOLUCIÒN No. 006775 **FECHA:** 14 JUN 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA LA LICITACION DE OBRA PUBLICA LOP-SIN-0002-2023 CUYO OBJETO ES "MEJORAMIENTO DEL TRAMO VIAL LA PAZ - MANAURE, EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR."

ARTICULO CUARTO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de su expedición.

14 JUN 2023

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ESTHER MENDOZA PEINADO
Secretaria de Infraestructura del Departamento del Cesar
Acto Administrativo de Adjudicación
Licitación de Obra Pública No. LOP-SIN-0002-2023

Proyectó: Abg. Dalma Granados	Firma:
Revisó: Abg. Juan Mauricio Meriño Ojeda	Firma:
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento, cuyo contenido se encuentra ajustado a las disposiciones legales o técnicas vigentes, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para su firma.	

ACTO ADMINISTRATIVO DE ADJUDICACIÓN - LICITACIÓN DE OBRA PÚBLICA No. LOP-SIN-0002-2023